

**SECRETARÍA:** Señora Jueza, en la fecha paso el proceso de la referencia al despacho informándole que el ejecutante allegó memorial a nuestro correo institucional, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, de la misma forma solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, y que se archive el proceso. Sírvase proveer.

San Marcos 29 de junio de 2023

*Eris De la Rosa*  
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE  
CÓDIGO: 707083189001**

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO  
RADICADO: 707083189001-2016-00012-00  
DEMANDANTE: HILDA OSPINO CARDEÑO  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO TIRADO BENITEZ Y RUBEN DARIO TIRADO TIRADO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE.**  
San Marcos-Sucre, Junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría que antecede y en consideración a que, en el memorial petitorio la parte ejecutante HILDA ESTER OSPINO CARDEÑO, coadyuvado por su apoderado judicial doctor HERIBERTO J SOTELO ALVAREZ, y firmado también por la parte ejecutada RUBEN DARIO TIRADO TIRADO, en señal de aceptación y radicado el 18 de mayo de 2023, en nuestro correo institucional manifiestan que dan por terminado el proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, y que se archive el proceso, se considera que ello conlleva a la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Respecto al tema nos ilustra el artículo 461 del C. G. del Proceso, el cual establece que,

““Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

En el caso sub-examine, como quiera que se presentó escrito de terminación del proceso por pago de la obligación firmado por la demandante coadyuvado por el apoderado judicial de la demandante, cumpliéndose así con la normatividad atrás citada, se accederá a ello y en consecuencia se decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y en consecuencia se dispondrá el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS SUCRE**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, según lo dicho en la motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

**TERCERO:** En consecuencia, ARCHIVAR el expediente en su oportunidad y désele salida en el aplicativa TYBA y háganse las anotaciones en el libro respectivo.

  
**MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA**  
**Jueza**